

RESOLUCIÓN DE 16 DE JUNIO DE 2008, DE LA DELEGADA PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE EN SEVILLA, POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA AIRGROUP LOGÍSTICA Y T.S.A, S.L PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTOS SUPERFICIALES AERONÁUTICOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA RINCONADA, PROVINCIA DE SEVILLA (EXPEDIENTE AAI/SE/172)

Visto el Expediente AAI/SE/172 iniciado a instancia de D. Ignacio González- Blanch Roca en nombre y representación de la empresa AIRGROUP LOGISTICA Y T.S.A., S.L. en solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 7 de febrero de 2007, se presentó por D. Ignacio González-Blanch Roca, en nombre y representación de AIRGROUP LOGÍSTICA Y T.S.A., S.L., solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para su instalación de c/ Ingeniero Rafael Rubio Elaiz, Parcela 44. Parque Tecnológico Aeropolis. La Rinconada (Sevilla). El anexo I de esta resolución contiene una descripción de la instalación.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

- Proyecto básico para la autorización ambiental integrada, suscrito por Don Javier Vázquez Álvarez y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla, con fecha 1 de febrero de 2007.
- Proyecto de Instalaciones de nave de tratamientos superficiales aeronáuticos, suscrito por Don Javier Vázquez Álvarez, y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla, con fecha 17 de mayo de 2006.
- Informe ambiental del proyecto de Instalaciones de la nave Airgroup Logística T. S.A., S.L, suscrito por Don Javier Vázquez Álvarez, y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales, con fecha 17 de mayo de 2006.

Esta documentación fue completada y subsanada posteriormente:

- Con fecha 17 de julio se aporta el Estudio Acústico de las instalaciones.
- Con fecha 2 de julio de 2007 y 15 de enero de 2008 se aporta documentación complementaria al informe ambiental.

TERCERO.- Con fecha 12 de diciembre de 2006, el Ayuntamiento de Camas emitió informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con Plan General de Ordenación Urbanística vigente.

CUARTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el BOP el día 9 de abril de 2007. No habiéndose formulado alegaciones.

QUINTO.- Transcurrido el periodo de treinta días, desde 10 de abril de 2007 hasta el 15 de mayo de 2007, de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de Camas y a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, que emitieron sus informes con fecha 17 de agosto de 2007 y 15 de febrero de 2008 respectivamente, y cuyas consideraciones han sido recogidas en este condicionado.

SEXTO.- Asimismo se incorporó al expediente el Informe Ambiental emitido en fecha 31 de enero de 2008 por la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente.

La Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente, en su reunión de 31 de enero de 2008, acordó admitir en todas sus partes dictamen de los técnicos competentes e informar favorablemente la concesión de la licencia, siempre y cuando se ajuste al emplazamiento señalado y a las medidas correctoras y protectoras propuestas. Estas medidas se encuentran incluidas en el Anexo IV de esta Resolución.

SÉPTIMO.- De acuerdo con lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose recibido alegaciones del peticionario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 2.6 "Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 m³" del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.

CUARTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

QUINTO.- A la instalación de referencia le es también de aplicación la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre de Protección del Ambiente Atmosférico y demás normativa de general y pertinente aplicación.

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, , el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

HE RESUELTO

PRIMERO.- Otorgar la autorización ambiental integrada a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, a las instalaciones existentes de la empresa AIRGROUP LOGÍSTICA Y TRATAMIENTOS SUPERFICIALES AERONÁUTICOS, S.L. siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente resolución, los cuales se relacionan a continuación:

- Anexo I .- Descripción de la instalación.
- Anexo II .- Condiciones Generales.
- Anexo III.- Límites y condicionantes técnicos.
- Anexo IV.- Informe Ambiental.
- Anexo V.- Plan de Vigilancia y Control.
- Anexo VI .- Plan de Mantenimiento.

SEGUNDO.- La autorización ambiental integrada se otorgará por un plazo de 8 (OCHO) AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

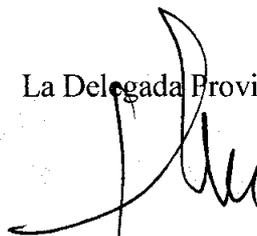
TERCERO.- La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

CUARTO.- Someter el funcionamiento de la referida instalación al obligado cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control que se incluye en el Anexo V de esta Resolución.

QUINTO.- Someter el funcionamiento al obligado cumplimiento del Plan de Mantenimiento que se incluye en el Anexo VI de esta Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La Delegada Provincial



Fdo: Pilar Pérez Martín.

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

- **Expediente:** AAI/SE/172
- **Promotor:** AIRGROUP LOGÍSTICA Y T.S.A, S.L.
- **Instalación:** Tratamientos superficiales de piezas destinadas a la aeronáutica.
- **Emplazamiento:** Parque tecnológico Aeronáutico de AERÓPOLIS. LA RINCONADA (SEVILLA).

Características de las instalaciones

El proceso a desarrollar consiste en:

- Limpieza y tratamientos electroquímicos de las piezas a tratar. Las líneas de tratamiento previstas son las siguientes:
 - a.- Película de conversión química.
 - b.- Pasivados de aceros inoxidable.
 - c.- Anodizado crómico.
- Aplicación de acabados orgánicos (pinturas).
- Las instalaciones están divididas en cuatro zonas:
 - 1.- Zona de recepción.
 - 2.- Zona de oficinas, comedor y vestuarios.
 - 3.- Zona de soldadura.
 - 4.- Zona de producción: se encuentra dividida en cuatro zonas principales:
 - Zona de tratamientos superficiales: que consta de 21 cubas para baños, de acero inoxidable.
 - Zona de pintura, que consta de tres partes: Sala de mezcla, cabina de pintura y horno.
 - Zona de almacén.
 - Zona de tratamiento de agua: Desmineralizador, osmosis inversa y depuradora.

ANEXO II**CONDICIONES GENERALES**

PRIMERO.- La presente resolución se realiza según la documentación presentada por el promotor del proyecto, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO.

SEGUNDO.- La Autorización Ambiental Integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, AIRGROUP LOGÍSTICA, T.S.A., S.L. solicitará su renovación con una antelación mínima de DIEZ MESES antes del vencimiento del plazo de la misma.

TERCERO.- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación AIRGROUP LOGÍSTICA T.S.A., S.L. deberá comunicarlo a esta Delegación Provincial, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

CUARTO.- En el transcurso de los primeros meses desde el comienzo de la actividad la Consejería de Medio Ambiente podrá inspeccionar las instalaciones, verificando el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección-auditoria inicial se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta Resolución.

QUINTO.- A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de condiciones establecidas en esta autorización, mediante las auditorias parciales cuyo contenido se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo V de esta Resolución.

SEXTO.- Las inspecciones programadas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II - "Tasas", de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su cálculo dependerá del contenido de dichas auditorias, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo V de esta Resolución. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.

SÉPTIMO.- La Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, el acceso a la empresa de forma inmediata. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente autorización, el titular deberá informar por escrito de los mismos, entendiéndose que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las

instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente autorización cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación Provincial.

OCTAVO. AIRGROUP LOGÍSTICA T.S.A., S.L. deberá remitir anualmente, antes del 31 de marzo, datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR (Registro Europeo de Emisiones y Transferencia de Contaminantes) y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

NOVENO.- De conformidad con Sección 2ª del Título II de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, denominada "Impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera", AIRGROUP LOGÍSTICA Y T.S.A. está sujeta a las obligaciones establecidas para este tributo ecológico (Declaraciones anuales, Liquidaciones, Pagos fraccionados a cuenta y Libro de Registro de Instalaciones).

DECIMO.- El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

UNDÉCIMO.- En el caso de cierre definitivo de la instalación AIRGROUP LOGÍSTICA T.S.A., S.L. deberá presentar, con antelación suficiente (DIEZ MESES) a dicho cierre, un Proyecto de desmantelamiento con el contenido detallado en el Anexo III de esta Resolución.

ANEXO III

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A.- ATMÓSFERA

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN D74/96 (epígrafe)	CODIFICACIÓN	INSTALACIÓN DE DEPURACIÓN	COMBUSTIÓN
Caldera.	Grupo C (3.1.1)	Foco1		Gas propano
Quemador Cabina de Pintura	Grupo C (3.1.1)	Foco2		Gas porpano
Cabina de Pintura.	Grupo B (2.12.1)	Foco3	Filtros laminares tamizados	
Extracción de gases de cubas de tratamientos.	Grupo B (2.12.1)	Foco 4	Lavador de gases.	

A.1. CONDICIONES TÉCNICAS

A.1.1. GENERALES

Las bocas de muestreo u orificios de medida de las conducciones de emisión cumplirán en altura, así como en forma, número, tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre Contaminación Atmosférica. Prevención y Corrección de la Contaminación.

Las bocas de muestreo serán de tubo industrial de 100 mm de longitud, roscada o con bridas y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilicen. Por encima los orificios de medida se colocarán sendas pletinas y ganchos a 15 y 80 cm respectivamente.

Alrededor de cada uno de los orificios debe existir una zona libre de obstáculos que será un espacio tridimensional que tendrá 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos 2,5 m (para chimeneas con diámetro menor de 1,5 m) y 4 m (para chimeneas con diámetro mayor de 1,5 m).

La plataforma fija sobre la que se situarán los equipos de medida debe tener las siguientes características:

1. Estar situada 1,6 metros por debajo de los orificios de medida.
2. La anchura de la plataforma será aproximadamente de 1,25 m y el piso de la plataforma ha de extenderse hasta la pared de la chimenea. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera para evitar riesgos de caída.
3. Ser capaz de soportar un peso de 3 hombres y 250 kg de peso.
4. Debe estar provista de barandilla de seguridad de 1 metro de altura, cerrada con luces de unos 30 centímetros y con rodapiés de 20 cm de altura.
5. Cerca de la boca de muestreo debe instalarse una toma de corriente de 220 V preparada para la intemperie con protección a tierra con protección a tierra y unos 2500 W de potencia.

El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, escalera de gato o montacargas. En el caso de instalar escalera de gato se prolongará ésta poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Si la altura lo requiere, serán colocadas plataformas de descanso o intermedias. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.

Las chimeneas deben estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

Las instalaciones de depuración y combustión adscritas a cada foco de emisión contarán con un Plan de Mantenimiento Anual, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.

A.2.2.- PARTICULARES

En el plazo de TRES MESES desde la entrada en funcionamiento de la planta, AIRGROUP LOGÍSTICA, T.S.A., S.L. deberá dar de alta los focos relacionados en el Registro de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera. Asimismo deberá realizar y remitir a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente estudio completo de emisión de contaminantes realizado por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA).

A.2. LÍMITES

A.2.1 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL FOCO 1

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la caldera.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ DE REFERENCIA
NO _x	200	mg/Nm ³	3%
SO ₂	5		
CO	100		

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.1 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL FOCO 2

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del quemador de la cabina de pintura.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ DE REFERENCIA
NO _x	200	mg/Nm ³	3%
SO ₂	5		
CO	100		

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.2 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL FOCO 3

- Tipo de emisión autorizado

Se autoriza la emisión procedente de la Cabina de Pintura.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ DE REFERENCIA
Partículas	30	mg/Nm ³	3%
COT	75		

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.3 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL FOCO 4

- Tipo de emisión autorizado

Se autoriza la emisión procedente de la extracción de gases de las cubas de tratamientos.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ DE REFERENCIA
Partículas	30	mg/Nm ³	3%
HF	2	mg/Nm ³	
Cromo VI	1	mg/Nm ³	
Zn	0.5	mg/Nm ³	
NOx	500	mg/Nm ³	
SO ₂	350	mg/Nm ³	

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

B.- RUIDOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.

Los focos principales de emisión de ruido existentes son:

DESCRIPCIÓN DE FOCOS PRINCIPALES EMISORES DE RUIDO
MAQUINARIA EN EL INTERIOR DE LA NAVE
COMPRESORES
EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN

B.1. CONDICIONES TÉCNICAS

B.1.1. GENERALES

Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, en concreto, el diseño de las paredes de los edificios y de los equipos se realizará para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta; las válvulas de control tendrán el diseño adecuado para minimizar el ruido; la velocidad de los fluidos en las tuberías será tal que se minimice en lo posible la emisión de ruido, etc.

Según los resultados de niveles de emisión que se obtengan en los controles, las medidas correctoras serán convenientemente incrementadas.

Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

B.1.2. PARTICULARES

En el plazo de TRES MESES desde la entrada en funcionamiento de la planta la empresa presentará un estudio de medición de los niveles sonoros producidos por las instalaciones, teniendo en cuenta las zonas habitadas identificadas.

A partir de este estudio se elaborará un informe técnico que incluirá un análisis comparativo de los datos reales obtenidos y las previsiones que se habían considerado, con objeto de establecer el grado de certidumbre y la fiabilidad del modelo aplicado, así como que las medidas adoptadas han sido las correctas y no se superan los valores límite establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

El promotor deberá presentar una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica que será expedido por una ECCMA de conformidad con el artículo 38.1 de dicho Decreto y entregado en la respectiva Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

En caso de necesitar medidas correctoras adicionales para alcanzar los valores límite establecidos, éstas deberán realizarse en el plazo de SEIS MESES desde la entrada en funcionamiento de la planta.

B.2. LÍMITES

Los establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

SITUACIÓN DE LA ACTIVIDAD	ÍNDICE ACÚSTICO	VLE EN FUNCIÓN DEL PERIODO (DBA)	
		DIURNO (7-23 H)	NOCTURN O(23-7 H)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

Nota.- Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.

C.- AGUAS CONTINENTALES

Los vertidos afectados por esta autorización ambiental integrada serían:

DESCRIPCIÓN	NATURALEZA	ORIGEN
Aguas pluviales	Pluviales	Pluviales
Aguas sanitarias	Sanitarias y pluviales	Aseos y pluviales
Aguas de proceso	Aguas de procesos	Baños tratamientos superficiales

D.1 CONDICIONES TÉCNICAS

D.1.1 GENERALES

Los aspectos no recogidos en el presente condicionado estarán sujetos a lo recogido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de saneamiento (vertido y depuración) del Ayuntamiento de La Rinconada.

Queda prohibido, en todo caso, mezclar aguas limpias, de refrigeración o de cualquier otro tipo con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido por dilución.

La red de fecales y pluviales así como la red de aguas industriales deberán mantenerse en perfecto estado de conservación y servicio. En todo momento se tomarán las medidas técnicas necesarias para impedir la contaminación de la red de fecales y pluviales por aguas industriales u otro efluente líquido de naturaleza distinta.

Punto de aplicación de los límites: Cada uno de los vertidos individualmente, una vez sometidos, en su caso, a tratamiento, dispondrán de una arqueta, accesible en todo tiempo, que permita tomar las muestras en condiciones de representatividad, de forma manual o automática, previo a su conexión con la red de alcantarillado. Deberán mantenerse en perfecto estado de conservación y servicio. Los valores límite establecidos se aplicarán en este punto. Se establece un plazo de TRES MESES desde la entrada en vigor de esta autorización para la instalación de dichas arquetas.

Caracterización del vertido. Se considera caracterización el conjunto de análisis exhaustivos realizados en un período de tiempo concreto para conocer perfectamente las características de cada vertido. Ésta se realizará en condiciones de máxima carga y en ella se determinará el caudal y se analizarán todos los contaminantes que puedan estar presentes en el vertido final. Para ello, se tendrán en cuenta los procesos, las materias primas, los reactivos y los productos que se empleen en el proceso productivo.

La caracterización deberá ser realizada por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA).

La caracterización del vertido consistirá en un análisis diario, en el punto de aplicación de los límites, de una muestra representativa de 24 horas al menos durante tres días consecutivos, analizándose los

parámetros limitados en esta Autorización y otros que pudieran tener relación con los procesos y productos empleados en la fabricación.

Se entenderá como muestra representativa del vertido de 24 horas la tomada por un dispositivo automático de toma de muestras en función del caudal o, en su caso, la muestra compuesta, igualmente en función del caudal, de al menos 12 fracciones.

Basándose en los resultados de las caracterizaciones de cada uno de los vertidos, la Consejería de Medio Ambiente podrá limitar otros parámetros característicos, establecer nuevos límites y un nuevo volumen de vertido autorizado.

D.1.2.- PARTICULARES:

Según la documentación presentada las aguas de proceso serán conducidas a una depuradora propiedad de AIRGROUP Logística T.S.A., S. L., donde se someterán a un tratamiento físico-químico para la eliminación de cromo. El agua libre de cromo será vertida a la red de saneamiento municipal, propiedad de la Empresa Municipal de Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (EMASESA), siendo tratadas finalmente en la E.D.A.R. Ranilla. Las aguas residuales sanitarias y las aguas pluviales se conducirán igualmente, sin depuración previa, a la red de saneamiento municipal.

Si en el futuro la instalación prevé realizar algún vertido de aguas residuales al Dominio Público Hidráulico, directo a aguas superficiales o indirecto a aguas subterráneas, se deberá contar con el informe preceptivo del Organismo de Cuenca.

D.2. LÍMITES

D.2.1 PUNTO DE VERTIDO 1

- Tipo de vertido autorizado:

Se autoriza la emisión de aguas sanitarias, pluviales y aguas de procesos.

- Valores límite de emisión (VLE) a aguas superficiales:

PARÁMETRO (unidades)	VLE
pH	6,0-9,0
Sólidos en suspensión (mg/l)	100
Aceites y grasas (mg/l)	20
DBO ₅ (mgO ₂ /l)	400
DQO (mgO ₂ /l)	600
Temperatura (°C)	30
Detergentes (mg/l)	2
Cadmio (mg/l)	0,1
Mercurio (mg/l)	0,05

Cobre (mg/l)	0,2
Plomo (mg/l)	0.2
Aluminio (mg/l)	1
Cianuros (mg/l)	0,2
Estaño (mg/l)	2
P total (mg/l)	10
Hierro (mg/l)	3
Níquel (mg/l)	2
Fenoles (mg/l)	0,5
Amoniaco (mg/l)	15
Arsénico (mg/l)	0,5
Bario (mg/l)	12
Boro (mg/l)	2
Manganeso (mg/l)	2
Zinc (mg/l)	2
Sulfatos (mg/l)	500
Sulfuros (mg/l)	1
Conductividad (µS/cm)	5000
Cloruros (mg/l)	2000
Fluoruros (mg/l)	6
Cromo VI (mg/l)	0.1
Cromo Total	3

D.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

CÓDIGO (I)	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
060106*	Solución de ácido crómico.
060105*	Solución de ácido nítrico y ácido nítrico.
140603*	Otros disolventes y mezclas de disolventes
080111*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
110109*	Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas.

⁽¹⁾ Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

D.1 CONDICIONES TÉCNICAS

Considerando que la cantidad de residuos peligrosos que declara producir la instalación es inferior al límite establecido en el artículo 22 del RD 833/88, procede considerar a la actividad desarrollada por AIRGROUP LOGÍSTICA Y TRATAMIENTOS SUPERFICIALES AERONÁUTICOS, S.L. como pequeño productor de residuos peligrosos.

La autorización ambiental integrada autoriza a AIRGROUP LOGÍSTICA Y TRATAMIENTOS SUPERFICIALES AERONÁUTICOS, S.L. a la producción de residuos peligrosos en los términos establecidos en este condicionado sin perjuicio de **la posterior tramitación de la inscripción en el Registro Regional de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía**, que se regula en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la posterior entrega de los Libros de Registro que correspondan, así como la constatación a posteriori de las condiciones que se establecen.

En el caso de igualar o superar la producción de 10.000 Kg./año de residuos peligrosos se deberá solicitar autorización administrativa según establece el Art. 10 del Real Decreto 833/88.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.

ENVASADO, ETIQUETADO Y ALMACENAMIENTO

Los residuos peligrosos procedentes de proceso, cuyo código es el 060105*, 060106*, 140603*, 080111*, 150110*, 110109* son considerados residuos peligrosos, por lo que deberán de cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
- El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.

- Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
- Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosos.

Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- Se identificará sobre plano de planta la ubicación de los residuos peligrosos en las instalaciones destinadas al almacenamiento temporal.
- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie.
- La solera deberá disponer de al menos una capa impermeable que evite posibles filtraciones al subsuelo. Se indicarán las características técnicas de la impermeabilización del pavimento.
- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.
- Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavaojos y rociadores.
- Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos.

D2. LÍMITES

La cantidad máxima anual que se puede generar en cada proceso productor de residuos es

CÓDIGO LER	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	CANTIDAD MÁXIMA ANUAL (t/año)
060106*	Solución de ácido crómico.	1,00
060105*	Solución de ácido nítrico y ácido nitroso.	1,00
140603*	Otros disolventes y mezclas de disolventes.	1,00
080111*	Residuo de pinturas y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	0.5
150110*	Envases que contienen restos de sustancias o están contaminados por ellas.	0.5
110109*	Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas.	0.5

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

E.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES GENERADOS	
CÓDIGO ⁽¹⁾	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
080317	Toner de impresión (oficinas)
150101	Envases de papel y cartón
150102	Envases de plástico
200101	Papel y cartón
200301	Mezcla de residuos municipales (Basuras)
200121	Tubos fluorescentes
200136	Equipos eléctricos y electrónicos

⁽¹⁾ Código LER según la Orden MAM/304/2002.

E.1 CONDICIONADO

Los residuos municipales (domésticos) que se generen en las instalaciones por el personal deberán separarse por tipos, en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto por las ordenanzas municipales.

Los gestores autorizados deberán serlo preferentemente para la valorización de residuos y en caso de que esto no sea factible podrán ser gestores autorizados para la eliminación.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 104/2000, las entidades dedicadas a la recogida y transporte de los residuos urbanos y asimilables a urbanos deberán estar autorizadas por el municipio en el cual se lleve a cabo dicha actividad de gestión.

F.- CONTAMINACIÓN DEL SUELO

A AIRGROUP LOGÍSTICA Y TRATAMIENTOS SUPERFICIALES AERONÁUTICOS, S.L. le es de aplicación el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, al considerarse que la actividad que realiza es potencialmente contaminante del suelo según los criterios definidos en el citado Real Decreto, por lo que deberá cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación (informes periódicos de estado del suelo,...).

Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos

peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

G.- SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

G.1. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, AIRGROUP LOGÍSTICA Y TRATAMIENTOS SUPERFICIALES AERONÁUTICOS, S.L. deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación.

En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

G.2. CONDICIONES DE PARADA Y ARRANQUE

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los mismos principios establecidos en la información aportada por AIRGROUP LOGÍSTICA Y TRATAMIENTOS SUPERFICIALES AERONÁUTICOS, S.L. en su solicitud de autorización ambiental integrada, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera y vertidos establecidos en la autorización ambiental integrada.

El titular de la instalación informará a la Delegación Provincial las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

G.3. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

En caso de fugas o fallos imprevistos se deberá actuar conforme a los mismos principios establecidos en la información aportada por AIRGROUP LOGÍSTICA Y TRATAMIENTOS SUPERFICIALES AERONÁUTICOS, S.L. en su solicitud de autorización ambiental.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

G.4. RIESGO DE ACCIDENTES

Según la información aportada por AIRGROUP LOGÍSTICA Y TRATAMIENTOS SUPERFICIALES AERONÁUTICOS, S.L. la instalación propuesta queda excluida del alcance del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

ANEXO IV

CONDICIONES DEL INFORME AMBIENTAL

A) **Medidas generales.**

1. Con carácter general, la actividad se desarrollará conforme a los siguientes criterios y objetivos:
 - Garantizar la correcta gestión de aguas residuales y residuos sólidos
 - Garantizar la ausencia de afección por ruidos y demás formas de contaminación atmosférica, en particular emisiones de partículas.

B) **Prevención de la contaminación del aire.**

1. La actividad se incluye en el Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera incluidas en el grupo B (epígrafes 2.1.1 y 2.12.1), del anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. Conforme a lo dispuesto en el art. 11 del Reglamento de Calidad del Aire, aprobado por Decreto 74/1996, de 20 de febrero, la autorización estará condicionada a la realización de un estudio completo de emisión de contaminantes realizado por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA). Posteriormente, y con una periodicidad de 3 años, habrá de remitirse informe de inspección realizado por Entidad Colaboradora (artº 17 del RCA).
2. Se deberá llevar un libro de registro de emisiones conforme a lo previsto en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 (art. 10, RCA). Asimismo, conforme al Decreto 833/75 y la Orden de 18 de octubre de 1976, la actividad deberá realizar autocontroles periódicos, que se fijarán por parte de esta Delegación Provincial.
3. Se instalarán extracciones localizadas en todos los baños o cubas que puedan generar nieblas ácidas o emanaciones gaseosas nocivas. Los gases se conducirán a un lavador de gases adecuado o equipo similar, antes de sus emisión a la atmósfera.

C) **Prevención del Ruido.**

1. El control de los impactos producidos por ruidos y vibraciones procedentes de la actividad se realizará conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 326/2003, de 25 de noviembre. En este sentido, la actividad deberá adaptar sus prescripciones técnicas, antes de su entrada en funcionamiento, a las normas establecidas en el citado Reglamento.
2. Al objeto de evitar la propagación de ruidos al exterior, las máquinas y motores irán rígidamente anclados y apoyados en bancadas de gran solidez y con dispositivos de amortiguación.

D) **Control de Residuos.**

1. Los residuos urbanos generados durante el desarrollo del proyecto y los que se deriven de su futuro uso, serán conducidos a vertederos controlados y legalizados, en coordinación con los servicios municipales o Entidad Gestora competentes. Los restos de cartones, palés de madera, envases metálicos, etc..., se almacenarán independientemente para poder ser destinados, de manera preferente, a reciclado y/o reutilización.
2. Cualquier residuo peligroso (aceites de maquinaria usados, lodos de la depuradora, envases de los productos químicos utilizados, etc...) que pueda generarse en alguna de las fases de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos. Así, los residuos peligrosos generados deberán ser entregados a gestores autorizados, debiendo estar inscrita la actividad en el registro de productores de residuos peligrosos existente en esta Delegación Provincial. A nivel de normativa estatal, se vigilará el cumplimiento de la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos y los R.D. 833/88 y 952/97.
3. Asimismo, los líquidos de limpieza y de tratamientos residuales del interior de las cubas deben ser recogidos por empresa gestora de residuos autorizada por la Consejería de Medio Ambiente.

E)Control de Vertidos

1. La infraestructura de saneamiento de la actividad deberá garantizar la correcta evacuación de las aguas residuales que se generen, conectando obligatoria y exclusivamente con la red municipal de saneamiento y deberán quedar garantizados unos niveles de DBO, metales pesados, asumibles por los sistemas de depuración municipales. En este sentido, antes del vertido a red municipal, deberán implantarse arqueta separadora de grasas y arqueta de toma de muestras, sin perjuicio de las instalaciones adicionales que pudiera establecer la Entidad Gestora de la Instalación Pública de Saneamiento. Los vertidos deberán, así mismo, adaptarse a los parámetros establecidos por dicha Entidad.
2. Para el tratamiento de los vertidos de aguas de proceso se plantea la instalación de una depuradora con la que se prevé obtener los parámetros de caracterización del efluente exigidos por la Entidad Gestora de la Instalación Pública de Saneamiento. Como comprobación de la eficacia de esta medida se remitirá a este Organismo, con una periodicidad anual, informe relativo al funcionamiento y rendimiento efectivo de las depuradoras y, en su caso, propuesta de soluciones alternativas. Dicho informe será elaborado por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en Materia de Protección Ambiental, debidamente registrada en el campo de control de vertidos y calidad de aguas.
3. La efectiva puesta en marcha de la actividad se condiciona a la previa autorización de vertido o conformidad por la Entidad Gestora de la Instalación Pública de Saneamiento.

4. No se realizarán vertidos directos de aguas procedentes de derrames accidentales a la red de saneamiento. Estos residuos líquidos industriales serán conducidos mediante las canalizaciones oportunas, a un depósito de derrames estanco y de capacidad suficiente y habrán de ser retirados por Gestor Autorizado.

F) Otros.

1. El almacenamiento de los productos químicos empleados en el proceso de fabricación, se realizará en las debidas condiciones de seguridad, de forma que se impidan mezclas, reacciones o derrames incontrolados.
2. La cadena de baños se ubicará sobre dos cubetos de retención independientes; uno recogerá las aguas procedentes de las duchas de los procesos que contienen cromo y otro de las duchas que no contienen cromo. Estos cubetos estarán comunicados con dos depósitos de 20.000 litros y estos a la depuradora.
3. El suelo de la zona de baños se ejecutará mediante una rejilla situada sobre el cubeto de retención de vertidos. El suelo de los cubetos estarán fabricados con hormigón y serán recubiertos de pintura anticorrosión y con una pendiente del 3% hacia los husillos. Los bordes estarán recubiertos de chapa de acero inoxidable.
4. Conforme al artículo 32 del Reglamento de Informe Ambiental, con anterioridad a la entrada en servicio de la actuación proyectada, se remitirá al órgano sustantivo certificación suscrita por técnico competente en la que se acredite la adecuación de las obras a los términos de la Resolución de Informe Ambiental. Copia de dicha certificación se remitirá a esta Delegación Provincial.
5. Conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, cualquiera modificación sustancial de la actividad deberá someterse al instrumento de prevención y control ambiental que proceda de acuerdo al Anexo I de la citada Ley.

ANEXO V

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1. PLAN DE VIGILANCIA

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y se aplica a toda la instalación objeto de Autorización.

La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla procederá a la realización de las siguientes auditorías, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

Concepto: INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	inicial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	X	X	X	X

CHIMENEA CALDERA	Código	Actuación(años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

CHIMENA QUEMADOR CABINA DE PINTURA	Código	Actuación(años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

CHIMENEA CABINA DE PINTURA	Código	Actuación(años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

CHIMENEA LAVADOR DE GASES	Código	Actuación(años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

2. PLAN DE CONTROL

Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025.

2.1 ANTES DE LA PUESTA EN MARCHA DE LA ACTIVIDAD.

Con anterioridad al comienzo de la actividad de la planta, AIRGROUP LOGÍSTICA TRATAMIENTOS SUPERFICIALES AERONÁUTICOS, S.L. deberá presentar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla una Certificación, emitida por un técnico competente y visada, en la que se acredite que la instalación donde se va a desarrollar la actividad se ajusta al proyecto presentado y autorizado y a sus reformados posteriores, también autorizados. Además, también se deberá certificar:

- Adecuación de los focos emisores a la atmósfera a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación de los puntos de vertido a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación de la zona habilitada para el almacenamiento de los Residuos a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación a Autorización sustantiva de zona de Almacenamientos de productos químicos.

‘AIRGROUP LOGÍSTICA TRATAMIENTOS SUPERFICIALES AERONÁUTICOS, S.L. , presentará un estudio de medición de los niveles sonoros producidos por las instalaciones en horario diurno y nocturno, teniendo en cuenta las horas habitadas identificadas.

A partir de ese estudio elaborará un informe técnico que incluirá un análisis comparativo de los datos reales obtenidos con los valores límites establecidos en el Decreto 326/2003.

El promotor deberá presentar igualmente una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica que será expedido por una ECCMA de conformidad con el artículo 38.1 de dicho Decreto y entregado en la respectiva Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

En caso de necesitar medidas correctoras adicionales para alcanzar los valores límites establecidos, éstas deberán realizarse en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de la autorización.

'AIRGROUP LOGÍSTICA TRATAMIENTOS SUPERFICIALES AERONÁUTICOS, S.L. deberá presentar Informe Preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla la actividad.

El titular de la instalación deberá asimismo informar convenientemente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla la fecha en que la instalación ha comenzado su funcionamiento, indicando, si procede, las fases de puesta en marcha.

2.2. CONTROL EXTERNO

Serán realizados en todos los casos por una ECCMA bajo la responsabilidad del titular.

A) Atmósfera

Con la **periodicidad marcada** para cada parámetro, una ECCMA en el campo de Atmósfera realizará los siguientes controles de las emisiones atmosféricas existentes en la instalación :

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	n° muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
Foco 1 Caldera	8 horas	NOx	Trienal	3	1 hora	mg Nm ³ /h
		SO ₂	Trienal	3	1 hora	mg Nm ³ /h
		CO	Trienal	3	1 hora	mg Nm ³ /h

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	n° muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
Foco 2 Quemador cabina de pintura	8 horas	NOx	Trienal	3	1 hora	mg Nm ³ /h
		SO ₂	Trienal	3	1 hora	mg Nm ³ /h
		CO	Trienal	3	1 hora	mg Nm ³ /h

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	n° muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
Foco 3 Cabina de Pintura	8 horas	Particulas	Trienal	3	1 hora	mg Nm ³ /h
		COT	Trienal	3	1 hora	mg Nm ³ /h

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	n.º muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
Foco 4 Lavador de gases.	8 horas	Partículas	Trienal	3	1 hora	mg Nm ³ /h
		HF	Trienal	3	1 hora	mg Nm ³ /h
		Cromo VI	Trienal	3	1 hora	mg Nm ³ /h
		Zn	Trienal	3	1 hora	mg Nm ³ /h
		NOx	Trienal	3	1 hora	mg Nm ³ /h
		SO2	Trienal	3	1 hora	mg Nm ³ /h

Notas.-

1. En cada toma de muestras se analizarán también parámetros auxiliares como: temperatura, humedad, oxígeno, etc.
2. La duración del muestreo puede reducirse en caso de colmatación de los filtros, siempre y cuando quede este hecho evidenciado.
3. Los valores se expresarán en condiciones secas.
4. Los valores se expresarán a 1 atm de presión y 273 K.
5. El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al V.L.E. impuesto en esta Autorización.
6. El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.

B) Ruidos

Al tratarse de una actividad con incidencia en la contaminación acústica, se establece la obligatoriedad de realizar por una ECCMA autorizada medidas de control de las emisiones acústicas con una **periodicidad bienal**. Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo con las zonas en que sea previsible encontrar una mayor contaminación acústica. Los controles se realizarán en el momento en que los niveles de ruido sean mayores. Se determinarán también parámetros como humedad, temperatura y presión ambiental.

En todo momento se cumplirá con lo estipulado en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

C) Suelos

Una ECCMA autorizada en este campo, comprobará con una periodicidad bienal, la validez del contenido del Informe Preliminar elaborado en el inicio de vigencia de la presente AAI, y chequeará que no se ha producido desde entonces cambio alguno que pudiera afectar a la calidad del suelo, y por ende a las aguas subterráneas, donde se ubica la instalación.

Además comprobará el cumplimiento de lo establecido en cada Instrucción Técnica Complementaria de cada uno de los almacenamientos de productos químicos, prestando especial atención al estado de los cubetos de retención y a la correcta realización de las correspondientes pruebas de fuga y estanqueidad.

2.3. CONTROL INTERNO

Podrán ser realizados por la propia instalación, por una ECCMA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación) con la periodicidad y características definidas a continuación.

A) Residuos

La empresa comprobará con una **periodicidad bienal**, el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos, a la vez que someterá a comprobación la gestión de todos estos residuos desde su anterior visita de control.

Además también comprobará la formalización de las solicitudes de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y la cumplimentación de los documentos de control y seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, que se hayan generado.

3. INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

El informe elaborado por la ECCMA asociado al certificado inicial será entregado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla en el formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (textos, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc) necesarios para la correcta interpretación de los resultados. Deberá incluir, asimismo, y entre otra documentación:

- Registros actualizados de cuantas operaciones se contemplan en el Plan de Mantenimiento asociado a los equipos de depuración de gases y vertidos.
- Planos de redes de evacuación de todo tipo de aguas, reflejando situación de las arquetas para la toma de muestras.
- Previsión anual de generación de residuos peligrosos y no peligrosos, indicando los procesos en los que se generan y la tipología y códigos de los mismos.

Todas las actividades de control serán informadas a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla cuando se produzcan y en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma, tras propuesta de la instalación. Además, los controles externos realizados por una ECCMA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCMA's por la CMA.

En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente AAI que se detecte en cualquiera de los controles o cualquier avería producida en las instalaciones de depuración o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá

ser informada a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, en un plazo no superior a 24 horas.

Respecto a la producción de Residuos Peligrosos, y en virtud de los artículos 18 y 19 del R.D. 833/1988, la instalación deberá presentar antes del 1 de marzo de cada año, su Declaración Anual de Productor ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos. Además y cada cuatro años se debe entregar un estudio de minimización de Residuos Peligrosos tal como establece el RD 952/1997.

ANEXO VI

PLAN DE MANTENIMIENTO

La referida instalación deberá presentar en un año desde la entrada en vigor de la autorización un Plan de Mantenimiento, para que la Delegación Provincial proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental.
- Programa de limpieza de material pulverulento.
- Sistema de registro diario de las operaciones.
- Responsables de cada operación.
- Referencia de los equipos sustituidos.
- Registro a disposición de la Delegación Provincial.

Este Plan será aprobado por la Delegación Provincial en el plazo máximo de un mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Provincial.